



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Observancia del principio de legalidad en la implementación  
del reglamento interno de la Policía Municipal**  
(Tesis de Licenciatura)

Edgar Giovanni Rossatti Ramirez

Guatemala, febrero 2021

**Observancia del principio de legalidad en la implementación  
del reglamento interno de la Policía Municipal**  
(Tesis de Licenciatura)

Edgar Giovanni Rossatti Ramirez

Guatemala, febrero 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°. literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Edgar Giovanni Rossatti Ramirez**, elaboró la presente tesis, titulada **Observancia del principio de legalidad en la implementación del reglamento interno de la Policía Municipal.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**, presentado por **EDGAR GIOVANNI ROSSATTI RAMIREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. CLAUDIA BERENA HIDALGO SIERRA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

**CLAUDIA BERENA HIDALGO SIERRA  
ABOGADA Y NOTARIA**

Cobán, A. V. 13 de octubre de 2020

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante **Edgar Giovanni Rossatti Ramírez**, carné 201803388. Al respecto se manifiesta que:

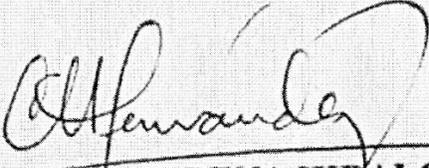
**Primero:** Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Observancia del principio de legalidad en la implementación del reglamento interno de la Policía Municipal**.

**Segundo:** Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme a los lineamientos proporcionados.

**Tercero:** Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
**Licda. CLAUDIA BERENA HIDALGO SIERRA  
TUTORA DE TESIS**



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**, presentado por **EDGAR GIOVANNI ROSSATTI RAMIREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA  
*"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"*

Guatemala 13 de enero 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **Edgar Giovanni Rossatti Ramirez**, carné: **000014452**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Observancia del principio de legalidad en la implementación del reglamento interno de la Policía Municipal**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

  
M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz  
Revisora de Tesis



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDGAR GIOVANNI ROSSATTI RAMIREZ**

Título de la tesis: **OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 15 de febrero de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

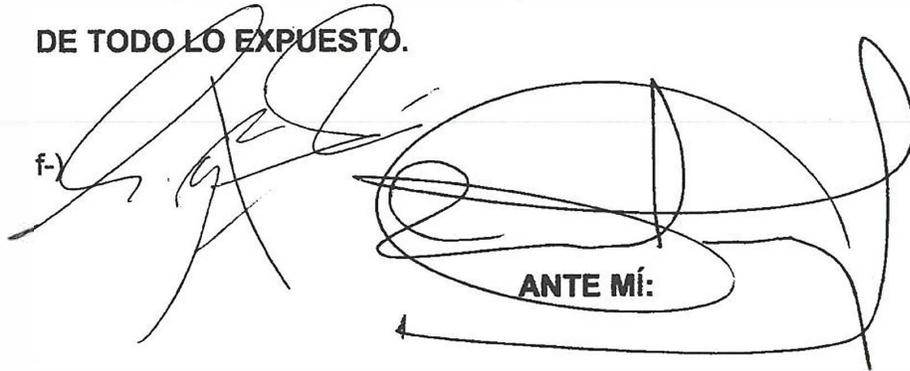
📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



En el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, el día veinte de enero del año dos mil veintiuno, siendo las once horas en punto, yo, **MARLON OSWALDO ROSSATTI RAMÍREZ**, Notario me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la tercera avenida, dos guion trece de la zona uno de este municipio; en donde soy requerido por **EDGAR GIOVANNI ROSSATTI RAMIREZ**, de treinta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, perito en administración de empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos setenta y cuatro noventa y un mil cuatrocientos setenta y siete cero ciento uno (1774 91477 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **EDGAR GIOVANNI ROSSATTI RAMIREZ**, bajo solemne juramento de Ley, y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Observancia del principio de legalidad en la implementación del reglamento interno de la Policía Municipal**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, el cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, al que adhiero un timbre notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás

efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A large, complex handwritten signature and scribble in black ink, consisting of multiple overlapping loops and lines. The signature is positioned to the left of the 'ANTE MÍ:' text.

**ANTE MÍ:**

Licenciado  
Marlon Oswaldo Rossatti Ramirez  
Abogado y Notario

*Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

# **DEDICATORIA**

## **A Dios**

Por darme sabiduría para poder llegar a este punto, por nunca abandonarme aún en los momentos más complicados, y porque a través de su infinita misericordia, he logrado mis objetivos.

## **A mis padres**

Por el amor que siempre me brindan, su incondicional apoyo, por inculcar en mí sus principios y valores, y por no permitirme desmayar en los momentos difíciles.

## **A Gaby**

Con mucho cariño, porque siempre has estado allí, y a pesar de cualquier circunstancia, siempre creíste en mí y me has apoyado incondicionalmente.

## **A mi hija**

Isabella María, con todo mi amor, por ser el pilar fundamental de mi vida, por darle un mejor sentido a mi existencia y ser la razón que me motiva a tratar de mejorar cada día.

## **A mis hermanos**

Por demostrarme su cariño y apoyo en todo momento, este logro también es de ustedes.

## **A mis sobrinos**

Para que este logro sirva como un estímulo más en sus vidas, especialmente a mis ahijados Kathy y Otto José con mucho cariño. Alessandro, D.E.P., mi hermano menor, seguro estoy que en el cielo celebra conmigo.

## **A mis abuelitos**

Por su amor, entrega y bondad; abuelito Chalo y mamá Cristo D.E.P., por criarme y compartir conmigo su sabiduría.

## **A mis tíos y primos**

Con mucho respeto y cariño.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho administrativo	1
Estado y su función municipal	17
Municipio	27
Conclusiones	75
Referencias	77

## **Resumen**

Para la presente investigación se realizó un análisis jurídico, respecto de la viabilidad de implementar un reglamento interno para el cuerpo de Policía Municipal del municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, para el efecto, se estudió como base del presente trabajo, aspectos importantes del Derecho Administrativo, sus principios, características y su implementación en el Estado de Guatemala.

Asimismo, se realizó un estudio referente a los sistemas de la administración pública, aspectos importantes referentes al Estado, la clasificación de la administración pública en éste país; ejercida a través de los órganos administrativos del gobierno central, departamental y municipal; de éste último como pilar importante dentro de la composición social del Estado, y como eje principal del presente trabajo,

Se realizó una investigación, en la que se logró determinar que, en la actualidad, la municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, actualmente cuenta con un cuerpo de Policía Municipal, sin embargo, carece de un reglamento que regule su actividad; extremo que a criterio del autor, contraviene lo que el principio de legalidad indica, en cuanto a que el órgano administrativo debe basar su actuar en lo que la ley establece para efectos de su competencia; en tal virtud, al no existir un reglamento interno, la actividad de la Policía Municipal carece de

respaldo jurídico y por lo tanto, se hace viable y necesaria la implementación de un Reglamento Interno de la Policía Municipal.

Dicho reglamento, fue elaborado con base en un análisis comparativo, de reglamentos internos de municipalidades que cuentan con reglamento interno de Policía Municipal; se propone al final, como modelo sobre el cual, el Concejo Municipal de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, puede basarse para la implementación de un reglamento interno para el cuerpo de Policía Municipal de este municipio.

### **Palabras clave**

Principio de legalidad. Reglamento. Estado. Municipio. Concejo Municipal.

## **Introducción**

El propósito fundamental de realizar el trabajo, es la elaboración de un análisis jurídico, que permita establecer la viabilidad de la implementación de un reglamento interno, que permita normar el funcionamiento del Cuerpo de Policía Municipal, en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, atendiendo a aspectos importantes otorgados por la doctrina y la ley, en el ámbito del Derecho Administrativo. Esto derivado de que la municipalidad de San Juan Comalapa, no cuenta con un reglamento interno específico para dicho cuerpo policial.

Por virtud de que, en el Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que dentro de las facultades que la normativa jurídica guatemalteca le otorga al Concejo Municipal, se encuentra la creación de un cuerpo de policía municipal, es necesaria la implementación de un reglamento interno que norme su actividad. En este sentido, la inexistencia de este cuerpo legal conlleva a ambigüedad y falta de certeza jurídica en el actuar de la Policía Municipal; por ello, se realizará una investigación que permita establecer si el cuerpo de Policía Municipal de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, cuenta con un reglamento interno que regule su actividad, de no ser así,

elaborar un modelo de reglamento, con el objeto de ser implementado en dicho municipio, o bien que sirva como base para la elaboración de uno.

Par el efecto, se llevará a cabo un análisis jurídico, en el que se estudiarán elementos importantes en el ámbito del Derecho Administrativo como rama del derecho que se encarga de regular al Estado y sus órganos administrativos, su composición y organización y su aplicación dentro el territorio de una república de Guatemala; sus antecedentes, principios, características, así como su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

De igual forma se analizará lo referente al Estado, como organización política y social, su organización, la clasificación de la administración pública y las facultades que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala al municipio, dotándole de autonomía, y al Concejo Municipal como autoridad máxima en un municipio, en la que lo faculta también para crear todos los reglamentos y ordenanzas que le permitan la realización de sus objetivos.

Como resultado de la investigación, se propondrá un modelo de reglamento interno de para el cuerpo de policía municipal, en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, esto con el objeto de coadyuvar al desarrollo de dicho municipio y de contribuir con la autoridad municipal en su labor en busca del cumplimiento de sus objetivos, los cuales son de beneficio para los habitantes del municipio.

## **Derecho Administrativo**

El Derecho Administrativo como rama específica en el ámbito jurídico, es una rama relativamente nueva, comparada por ejemplo con el Derecho Penal o el Derecho Civil, toda vez que marca su inicio en la Revolución francesa; sin embargo ésta disciplina no ha cesado de acrecentar su conocimiento y estudio día con día, existiendo disciplinas que han marcado su origen, desintegrándose del Derecho Administrativo, dentro de las que se puede mencionar el Derecho Ambiental o el Derecho Financiero, entre otras, esto derivado de la amplitud de áreas que se desarrollan en esta rama del derecho.

Como manifiesta Castillo “el Derecho administrativo estudia la administración del Estado de Guatemala o administración pública. El estudio comprende las funciones administrativas, la legislación y el derecho”. (2009 p.1). Lo cual hace comprender que, es menester del derecho administrativo regular las obligaciones de los funcionarios públicos, encargados del funcionamiento del Estado, así como normar sus derechos, a través de cuerpos legales que permitan un correcto ejercicio de sus funciones.

Las necesidades que constantemente evolucionan y que surgen de la población, hacen que el Derecho Administrativo mantenga su importancia a través del tiempo, derivado de que, así existan relaciones administrativo-empresariales, no todo el que hacer administrativo puede pasar a la iniciativa privada; existen actividades que son de eminente competencia de la administración pública, y que en Guatemala, a pesar de las políticas de gobiernos anteriores, los cuales, por medio de la privatización y concesiones, pasaron a manos de entidades privadas actividades que eran propias y pertenecían a las atribuciones administrativas del Estado, el Derecho Administrativo no ha perdido su importancia, y sigue manteniendo un amplísimo ámbito de actuación.

### Antecedentes

Existen dos posturas importantes para tratar los antecedentes históricos del Derecho Administrativo, por un lado, de acuerdo con Rodríguez-Arana (2005), hay autores que se refieren al Derecho Administrativo como una consecuencia de la Revolución francesa, lo cual supondría que éste surgió a partir de 1789; existen otros que indican que “la historia del Derecho Administrativo, está ligada a la historia de lo público. Estas dos orientaciones desembocan en una disyuntiva importante: o el Derecho Administrativo era inexistente antes de 1789, o simplemente era un derecho desconocido”. (p. 60). De estas dos posturas, se entiende que ambas tienen por sí mismas, una dosis de razón, ya que, si bien es cierto,

en la antigua Roma existían normas que regulaban relaciones de la administración con los ciudadanos, éstas no eran catalogadas como una disciplina jurídica aparte, sino por el contrario, pertenecían al Derecho Civil.

De lo anterior se deriva que la Revolución francesa, tuvo entre otros méritos, la connotación de normas especiales que regulen las relaciones entre los particulares con la administración pública y, en virtud de ello, se marca el nacimiento del Derecho Administrativo, el cual ha mostrado una evolución constante, y se puede decir que es una rama del Derecho que sigue desarrollándose hasta la actualidad.

Es importante comprender que el Derecho Administrativo y su estudio histórico, no debe circunscribirse a la evolución histórica de la administración pública; sino también a la evolución del Estado y del Derecho Público; asimismo, se deben abordar aspectos importantes siendo estos: los fines o tareas de la administración, las estructuras creadas para entender el objeto de la administración pública y el régimen jurídico al que se somete la actuación de estos órganos de la administración, los cuales han sido cambiantes a lo largo del tiempo, al igual que las normas especiales que lo distinguen del Derecho Privado.

## Definición

Se hace necesario analizar la definición de Derecho Administrativo, esto con el objeto de tener un parámetro claro a partir del cual se desarrollará éste trabajo, en este sentido, Manuel María Diez citado por Calderón, define al Derecho Administrativo como “el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control” (2010 p.85). A criterio del Autor, esta definición permite una aproximación más exacta a lo que es el Derecho Administrativo, ya que muestra los elementos más importantes de la disciplina jurídica, siendo estos la organización, la actividad de la administración pública y el control.

En cuanto a la organización como elemento de la administración, se refiere a la estructura organizacional del Estado, establece la relación jerárquica entre éstos, y delimita las funciones de cada uno de ellos; estos órganos deben basar su actuar en las normas jurídicas, en cuanto a la actividad de la administración pública, se refiere al objetivo principal, en este caso del Estado, que como establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se organiza con el objeto de la realización del bien común, por último se refiere al control, el cual establece los parámetros que la ley marca para que los distintos órganos administrativos puedan funcionar, asimismo, establece los elementos con los que cuentan tanto los

particulares, como los órganos administrativos, para protegerse ante amenazas vulneraciones de sus derechos.

Otro aspecto a resaltar respecto de la definición de Diez; es que sitúa al Derecho Administrativo, dentro del ámbito del Derecho Público, que establece que estudia el ejercicio de la función administrativa, en este aspecto, es importante recordar que, función administrativa se refiere a la actividad que desarrollan los órganos administrativos, así como la actividad que realizan los órganos legislativos y jurisdiccionales, excluidos los actos y hechos que materialmente pertenece a cada uno de éstos últimos.

Por tanto, se entiende que el Derecho Administrativo, estudia la actividad de los órganos administrativos, así como las del Congreso de la República de Guatemala que no se refieran a la actividad legislativa, de igual forma de los órganos de justicia que no sean actividades materialmente jurisdiccionales. Entonces, se puede definir al Derecho Administrativo, como el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas, que tienen por objeto regular la actividad administrativa del Estado, la estructura organizacional de este y el control que se ejerce tanto entre los órganos del Estado y entre los particulares y el Estado.

## Fuentes del Derecho Administrativo

La palabra fuente, se deriva del latín *fons fontis*, que originariamente significa manantial de agua que brota de la tierra, se dice que fuente es el objeto que genera o que produce algo, de donde se origina una cosa. En este sentido, las fuentes del Derecho Administrativo son las fuentes de producción del mismo, por medio de las cuales se manifiestan los principios y las normas que regulan la administración pública.

Históricamente las fuentes del Derecho Administrativo han sido divididas en fuentes formales y fuentes materiales y en este entendido, se puede decir que las primeras, son aquellas que constituyen directamente el derecho aplicable, y las segundas, las que se derivan de éstas. En este orden de ideas, las fuentes formales estarían conformadas entonces por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, los reglamentos y la jurisprudencia; y las fuentes materiales, los hechos sociales o políticos, doctrinas y costumbres que como se ha mencionado, se derivan de las fuentes formales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene una importancia especial, como fuente del Derecho Administrativo, esto en los estados en que la Constitución es imperativa y el sistema establece el orden jurídico impuesto por el pueblo al Estado, en el cual está regulada su estructura, organización, y establece las facultades de este frente a los particulares, y los derechos de los particulares frente al Estado.

Atendiendo a que el Derecho Administrativo dentro de su estudio, abarca la estructura de uno de los órganos jurídico, siendo éste la administración pública, y el ejercicio de la misma, resulta lógico comprender el porqué de la importancia de la Constitución Política de la República de Guatemala como fuente del Derecho Administrativo.

La ley como fuente del Derecho Administrativo, en el entendido que es todo aquel acto, sancionado por el Órgano Legislativo, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala para tal efecto; permite que el Congreso de la República de Guatemala cree las de normas necesarias para darle respaldo jurídico a las actividades propias de la administración pública y por tanto, es considerada como fuente formal del Derecho Administrativo, ya que sin un ordenamiento jurídico ordinario, los órganos administrativos carecerían de certeza jurídica y su actuar sería arbitrario, lo cual no permitiría que el Estado cumpla con el fin para el cual se ha organizado.

El reglamento, cuyo concepto lo define Gordillo (2013), como una “declaración unilateral realizada en el ejercicio de la función administrativa, la cual produce efectos jurídicos en forma directa”. (p.148). Marca una pauta respecto del porqué es considerado como fuente del Derecho Administrativo. Los reglamentos pueden ser creados tanto por el Organismo Legislativo, como por la administración pública como tal, y a través de ellos el órgano administrativo podrá llevar a cabo las funciones

pertinentes de acuerdo a su competencia, asimismo, dotará a los particulares, de mecanismos por medio de los cuales podrá ejercer sus derechos.

La jurisprudencia, en términos amplios se entiende como la reiteración de fallos de los órganos jurisdiccionales en un mismo sentido, esto no quiere decir, desde ningún punto de vista que los jueces creen normas de derecho, más bien refiere a que el juez, al aplicar su razonamiento, precise el sentido de una norma general ya existente, y que la aplique en un caso concreto. Esta se diferencia de las otras fuentes del derecho, ya que se caracteriza por ser imperativa exclusivamente

al momento en que el juez la aplica, o en la reiteración de la misma, ya que el juez, no está obligado a repetir las interpretaciones previas que otros jueces hayan dado a una norma.

La costumbre, surge como fuente del derecho, al momento de que haya el convencimiento popular, sustentado por una práctica de forma usual, que establece que una reiteración de determinadas conductas humanas, crean dentro de una sociedad la norma jurídica. Es decir, que la reiteración de conductas humanas, popularmente aceptadas dentro de una sociedad, las cuales son repetidas en un mismo sentido, con el paso del tiempo crean una norma jurídica, o cuando menos, aspectos de suma importancia que son considerados a momento de la creación de las normas jurídicas.

## Naturaleza Jurídica del Derecho Administrativo

Partiendo de la definición que analizamos con anterioridad, en la cual, el maestro Díez (2010), define al Derecho Administrativo como “el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control” (p. 85), deviene entonces que el Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público, por virtud de que dentro de su amplio ámbito de estudio y aplicación, se encuentra un conjunto de normas, que establecen relaciones jurídicas entre órganos de la administración pública y los particulares y, al ser el órgano administrativo un medio que el Estado ocupa para la obtención de sus fines, el Derecho Administrativo entonces es rama del Derecho Público, derivado de la intervención del Estado en estas relaciones jurídicas.

## Características del Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo es un derecho joven, *ius novum* pero la administración pública y normas que la regulen, han existido a lo largo de la historia, sin embargo, éstas se encontraban inmersas en el ámbito del Derecho Civil. Fue hasta la Revolución Francesa, que el Derecho Administrativo surge como una rama independiente del derecho, y como producto del surgimiento de un Estado de Derecho como tal, que marca sus inicios, en la revolución francesa.

No ha sido codificado: entendiendo que la codificación tiene por objeto crear y unificar en un solo cuerpo legal, que regule todo lo relacionado con una materia, de forma completa y coherente. En Derecho Administrativo no se puede hablar de codificación, en virtud de la amplitud de las competencias de la administración pública y porque la codificación lleva implícito, la unificación de todo lo relativo a la administración en un solo cuerpo legal.

Es un Derecho subordinado: en este aspecto, nos referimos a que el Derecho Administrativo es subordinado a la Constitución Política de la República de Guatemala, y a las leyes constitucionales existentes, ya que son éstas la base fundamental del ordenamiento jurídico de todo estado constitucionalista; pues de ellas deriva todos los principios fundamentales del estado de derecho, y de la administración pública.

Es un Derecho Autónomo: con anterioridad se ha mencionado que el Derecho Administrativo es subordinado de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho Administrativo es autónomo, en virtud de que posee sus propios principios y reglas de las que deriva su naturaleza ejecutiva, misma que lo distingue de otras ramas y que es exclusiva. Se entiende entonces que el Derecho Administrativo, sí es subordinado de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero que su naturaleza ejecutiva, le da autonomía, pues las relaciones entre la administración pública y los particulares así lo exige.

Es un Derecho Dinámico: se dice que el Derecho Administrativo, es más cambiante que otras ciencias jurídicas, de no ser así, la administración pública fuera estática. Sin embargo, por la naturaleza de la prestación de servicios y por las actividades que desarrolla la administración pública, el Derecho Administrativo se encuentra en constante cambio, y depende en gran parte a la transformación de la administración, que, a su vez, va evolucionando junto con los factores socioeconómicos y políticos que se dan en su entorno. El Estado, en la búsqueda del desarrollo, a lo largo del tiempo va adquiriendo nuevos cometidos, y los nuevos intereses sociales emanados de los administrados, cuya satisfacción corre a cargo del Estado, hacen que el Derecho Administrativo sea cambiante.

### Principios del Derecho Administrativo

Principio de prevalencia del interés público sobre el particular: Este principio establece que, en un Estado de Derecho, el interés de la colectividad, o de la sociedad, debe prevalecer sobre el particular, en Guatemala, lo encontramos regulado en el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 1.- “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Este artículo debe interpretarse de una forma en que se pueda comprender que no significa que el interés particular no tenga importancia, sino que el objetivo principal del Estado,

es el desarrollo colectivo, es decir de todas las personas pertenecientes a una sociedad.

Principio de publicidad es un principio indispensable en el ámbito del Derecho Administrativo, en virtud de que establece que todos los actos de la administración pública deben ser eminentemente públicos, por ende, los ciudadanos interesados, tienen el derecho de obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten ante los órganos administrativos; éste principio lo encontramos normado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Principio de derecho de defensa: se encuentra regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 12.- Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y reestablecido”. Este artículo hace referencia, que, a todos los habitantes de la República de Guatemala, se les debe garantizar la defensa de sus derechos, así también, la ley otorga procedimientos para que los ciudadanos puedan defender los mismos ante autoridad jurisdiccional competente.

Principio de justicia social: este principio por su parte, establece que el régimen económico y social de la República de Guatemala, se funda en el principio de Justicia Social, el cual establece que es obligación del Estado, orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, lo que quiere decir, que, el Estado de Guatemala, a través de su actividad administrativa, debe optimizar la implementación de los recursos, con el objeto de alcanzar sus objetivos principales, siempre tomando en consideración el principio de equidad.

Principio de legalidad: es uno de los principios fundamentales del Derecho Administrativo, por virtud de que establece, que tanto los administrados, como el Estado en calidad de órgano administrador, deben basar su actuar dentro del parámetro que la ley les otorga, logrando así que cada uno de los actos que éstos realicen, estén investidos de certeza jurídica, y que permitan así alcanzar un estado de derecho.

Este principio puede ser observado o interpretado desde distintos puntos de vista, por un lado, el artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la libertad de acción.

Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

También está relacionado con el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual como anteriormente se expuso, se refiere al derecho de defensa, ya que es la ley es la que debe establecer el procedimiento para que una persona pueda ser condenado, regula también que debe ser un órgano jurisdiccional competente el encargado de desarrollar dicho procedimiento.

El artículo ciento cincuenta y dos, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo referente al Poder Público, éste artículo es enfático en establecer que, el poder deviene del pueblo, atribuyéndose así su soberanía, y que su ejercicio, está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Asimismo, establece que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse el ejercicio del mismo.

Asimismo, se puede analizar de acuerdo con lo que establece el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual, para efecto y mejor comprensión de este trabajo, nos marca los parámetros de lo que el autor pretende exponer, atendiendo a que éste artículo establece la Función pública; sujeción a la ley, el cual reza: los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. En este contexto, se entiende que para que un funcionario público pueda

ejercer su función administrativa, ésta debe estar previamente establecida en una norma, y el funcionario debe sujetarse a ella, y en ningún momento contravenirla, por virtud de esto, si no existiera una norma anterior que regule la actividad administrativa del funcionario público, el actuar de éste sería ambiguo y en este sentido, carecería de certeza jurídica, lo cual contraviene lo que establece el principio de legalidad.

En tal virtud, es necesario que los órganos administrativos, creen los reglamentos y ordenanzas necesarias que permitan el buen funcionamiento de las entidades que de él dependan, y que permitan que sus funcionarios ajusten su actuar a una normativa legal y previamente establecida, de tal forma que estos sean depositarios de la ley y puedan velar por el cumplimiento de la misma, en el territorio que les corresponda, y dentro del ámbito de su competencia.

De igual forma, se hace mención del principio de eficacia y eficiencia, el cual hace referencia a buscar desde todos los medios legales con lo que un funcionario público cuenta, alcanzar la realización de los objetivos para los que fue creado, a través de la optimización de los recursos que posee; obteniendo así mejores resultados, con un menor desgaste de los recursos que la ley le otorga para el efecto.

## Sistemas del Derecho Administrativo

Es importante, para la comprensión del Derecho Administrativo, analizar lo referente a sus sistemas que lo componen, a criterio del autor, circunscribiéndonos esencialmente a lo que en el presente trabajo se pretende exponer, se realizó un análisis enfocándose fundamentalmente en dos de los sistemas que comprenden esta rama del derecho, uno de ellos es el Sistema Anglosajón y el otro es el Sistema Francés.

Sistema Anglosajón: Según Calderón (2011), “se origina e imperaba principalmente en Inglaterra, y en los Estados en que no existe un derecho específico que regule las relaciones entre a administración pública y los particulares”. (p.267). Es decir, aquellos lugares en que éstas relaciones siguen siendo materia del Derecho Común, o sea, el Derecho Civil en este caso. En el Derecho sajón, sus fuentes principales son la Jurisprudencia y el Precedente Administrativo; lo cual lleva a comprender que, en éste sistema, no existe una rama del Derecho específica, que regule las relaciones de la administración pública.

Sistema Francés: Calderón (2011) asegura que, los cambios originados por la Revolución Francesa, pueden ser sintetizados en tres puntos:

- a) Trajo consigo la destrucción de casi la totalidad del régimen antiguo. Subsisten únicamente los cuerpos administrativos especializados, por su carácter técnico.
- b) Por medio de ensayos de edificación, a través de los cuales la Revolución pretende la división territorial de Francia, en Departamentos y Comunas.

- c) Como una de las principales obras de la Revolución, podemos destacar la formulación de importantes principios filosóficos de política, dentro de los cuales podemos mencionar: la primacía de ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los ciudadanos frente a la administración y el liberalismo económico. (p. 266)

En tal virtud, y como hemos expuesto, a pesar que anteriormente ya existían diversas normas que eran características del Derecho Administrativo, aquellas pertenecían o se encontraban comprendidas dentro del Derecho Civil; en tal virtud, podemos afirmar entonces que el origen del Derecho Administrativo se da en Francia, como un Derecho Especial, que tiene por objeto regular las relaciones entre la administración pública y los particulares, y las que se dan entre los diferentes entes administrativos del Estado.

## **Estado y su función municipal**

Para poder comprender lo referente a la aplicación del Derecho Administrativo en el ámbito municipal, es de suma importancia poder analizar lo que es el Estado, como órgano administrativo superior, del cual emanan todos los entes administrativos, que tienen como objetivo principal, lograr el fin supremo del Estado, plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala; para el efecto se desarrollarán a continuación aspectos importantes que permitirán un mejor análisis.

## Estado

Para entender el origen del vocablo Estado, Prado (2014), asegura que, en la antigua Grecia, en donde esta organización tiene su antecedente, y donde era conocido como *polis*, que significa ciudad, en esa época, a través de esa palabra identificaban a la realidad política. Con el tiempo, se rebasan los límites de la ciudad y surge un fenómeno político más amplio y diferente, que se denominó *to-kionon*, palabra griega que significaba comunidad.

En Roma, continúan con el fenómeno político con similares características que, en Grecia, pero con el nombre de *Civiatis*, que también significa ciudad. En esta época, sobresale un grupo de ciudadanos romanos, que pretenden defender la denominada “cosa común del pueblo”, a la que llamó *res publicae*, que consistía en un grupo de intereses a los que hacían referencia los intelectuales romanos, y se trataba del conjunto de instituciones políticas de su *civitas*.

También se puede mencionar que la palabra Estado, se deriva del latín *status*, que era una palabra empleada en la antigua Roma, para caracterizar la situación jurídica en que se encontraba una persona, aunando en ella, el conjunto de sus derechos y obligaciones, sean estos con referencia a una ciudad política *status civiatis*, libertad *status libertatis*, como a su familia *status familiae*; pero fue hasta una época más reciente, en Italia, que se

empezó a utilizar la palabra *stato*, para hacer sustituir todas las denominaciones anteriores.

### Definición de Estado

A criterio del autor, para poder definir al Estado, se deben tomar en consideración tres de sus principales elementos, siendo estos la población, el territorio, y la soberanía, como consecuencia de ello, se puede proporcionar la siguiente definición: Estado es aquella organización social, constituida en un territorio determinado, regido por un ordenamiento jurídico interno basado en la democracia, es decir en la soberanía.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo ciento cuarenta, establece aspectos importantes respecto de lo que es el Estado de Guatemala y el régimen del mismo, indicando que: Artículo 140. “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Republicano: es aquella forma de gobierno en la que el pueblo es quien ostenta el poder, éste se organiza políticamente y de forma democrática, eligen a un representante, delegándole así la facultad de actuar y de dirigir políticamente al pueblo que lo elige, éste representante es denominado

presidente o jefe de Estado, y entre otras funciones, se encuentra la de administrar la estructura organizacional del Estado.

Democrático: derivado de que el pueblo es quien ostenta la soberanía, es necesario que se organice políticamente, y en el ejercicio de la misma, a través de comicios electorales y de un sistema desarrollado, elige su forma de gobierno y como consecuencia de ello, sus gobernantes; quienes, a su vez, son representantes del pueblo, depositarios de la ley y en ningún momento son superiores a la misma, pues sus funciones deben estar determinadas en la norma.

Representativo: como se ha expuesto con anterioridad, es el pueblo quien a través de sus representantes electos democráticamente gobierna en forma directa, los representantes electos por el pueblo, tienen a su cargo el ejercicio del poder que se les ha delegado: Presidente y Vicepresidente de la República, diputados y alcaldes municipales, de acuerdo con lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece.

## República

Para poder comprender el término, es importante conocer su origen, en tal virtud se tiene que, Etimológicamente, la palabra República según Prado (2014):

Proviene del vocablo latín “*res publica*”, que tiene el significado de “la cosa pública”, o “lo que es común”. En términos generales podemos mencionar que es una forma de gobierno, en la cual, el poder reside en el pueblo, quien lo ejerce mediante el cargo de un jefe de Estado, que es electo democráticamente por un periodo de tiempo limitado y preestablecido en la ley. (p. 296). En Guatemala, nuestro sistema democrático, nos permite cada cuatro años, elegir a las autoridades que nos representarán, tanto en el ámbito municipal como en el ámbito nacional, es decir el presidente y vicepresidente, e únicamente la administración departamental la que no puede ser electa, toda vez que los gobernadores departamentales son nombrados por el Presidente de la República de Guatemala.

Son elementos principales de la República:

- a) La existencia de una Constitución Política de la República, que es la ley suprema de un Estado.
- b) La separación de los organismos del Estado, siendo estos el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial.

En este sentido, Guatemala cuenta con una ley suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, de la cual se derivan las otras normativas, de igual forma, los poderes del se encuentran separados, con el objeto de que no exista subordinación entre ellos, ya que deben ser independientes en su actuar. De tal suerte que, en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo ciento cuarenta, en la parte final establece que el sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

## Sistemas de la Administración Pública

En el ámbito de la Administración Pública, existen dos sistemas fundamentales, los cuales permiten de acuerdo a sus características, facultar a diferentes órganos para que sean ellos quienes ejerzan la potestad de administrar estructuralmente el Estado, por la importancia de los mismos, se abordarán a continuación con objeto de comprenderlos, y de entender el panorama de nuestro país respecto de aquellos.

**Sistema Parlamentario:** este surge en Francia, y en él, se encuentran divididas las funciones generales del Gobierno, ya que, por un lado, se encuentra el rey o monarca, que se encarga de la función política y Jefe de Estado, y por otro lado el Primer Ministro o Presidente del Consejo de Ministros, que se encarga de la función plenamente administrativa, la cual depende del parlamento. En este sistema el órgano parlamentario, es quien ostenta mayor ponderación en cuanto a la administración pública, pues es el encargado de nombrar a los Ministros de Estado, a propuesta del Primer Ministro. Es de suma importancia la figura de la Interpelación, en cuanto a que el poder radica en el parlamento, y por ser éste órgano el que nombra, tiene el derecho de supervisar la actuación del órgano nombrado. Por lo cual, la administración pública se encuentra a cargo del parlamento.

Sistema presidencialista: este sistema de gobierno surge en los Estados Unidos de América, y se da como contraposición del sistema parlamentario, en este, las funciones de Gobierno, se concentran en una sola persona, que es el Presidente de la República. En este sistema, los secretarios y Ministros de Estado, son nombrados directamente por el presidente, y no existe la figura de la Interpelación; los Ministros de Estado, responden y son responsables ante el Presidente de la República.

Posición de Guatemala respecto de los sistemas de Gobierno o Administración Pública: si bien es cierto, nuestro sistema de gobierno es Republicano, es importante mencionar que tiene aspectos y características del Régimen Parlamentario, por ejemplo, podemos mencionar que los Ministros de Estado, tienen responsabilidad frente al parlamento, toda vez que es legal la figura de la Interpelación, por eso se puede decir que nuestro régimen de Gobierno, es un sistema Mixto, en virtud de que es Presidencialista, con características de parlamentario; entonces es correcto indicar que es semi-parlamentario y semi-presidencialista.

#### División administrativa del Estado de Guatemala

En Guatemala, la división administrativa del Estado, está dividida en tres fases, podríamos decir que es una forma de administración ordenada jerárquicamente, que empieza con la conformación del gobierno central, compuesto por el Organismo Ejecutivo, de acuerdo con la división territorial del Estado de Guatemala, en segunda instancia encontramos la

administración departamental, que se encuentra subordinada de forma directa al gobierno central, y por último, la administración municipal, que, si bien es cierto está dotada de autonomía, también se encuentra ligada y subordinada al gobierno departamental y central respectivamente, a continuación las analizamos por separado de forma más detallada.

### La administración pública central

Que se encuentra a cargo del Presidente de la República y Jefe de Estado, quien es el que ejerce la representación legal del Estado de Guatemala y representa la unidad nacional, las relaciones políticas y relaciones con otros Estados, es decir, relaciones Internacionales; ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo, como jefe del Ejecutivo y encargado de la administración pública y prestación de los servicios públicos. El Vicepresidente de la República, es un cargo creado para sustitución del Presidente en forma temporal o definitiva, o para representarle en cualquier acto protocolario, tiene voz y voto en las deliberaciones del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros: es un órgano administrativo especial, colegiado, dentro del cual se dictan políticas generales del Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, y la totalidad de los Ministros de Estado, los Acuerdos Gubernativos celebrados en Consejo de Ministros, tiene ámbito de aplicación en todo el territorio de la República. Dentro del Organismo Ejecutivo, también se encuentra el Gabinete Presidencial, el

cual es nombrado por el Presidente de la República, se compone por el Presidente, el Vicepresidente y los secretarios de las distintas secretarías.

#### Administración departamental en Guatemala

Se ejerce a través de los Gobernadores Departamentales; ésta se origina desde que se da la división territorial del Estado, ha tenido diferentes denominaciones, dentro de las que podemos destacar Presidente Departamental, o Regidor Departamental. Los Gobernadores Departamentales, son órganos centralizados, pues su dependencia es directamente del Presidente de la República, y son órganos unipersonales, ya que el órgano administrativo se encuentra a cargo del Gobernador. El Gobernador Departamental, es un delegado del Presidente de la República en el Departamento en que está nombrado, y el conducto oficial es mediante el Ministerio de Gobernación. Su regulación constitucional, la encontramos en el artículo doscientos veintisiete, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el gobierno departamental, estará a cargo de un gobernador, nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, y que deberá reunir las mismas calidades de un Ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste.

## Administración municipal

Es importante para una comprensión más profunda de lo que es la administración municipal y de su importancia, tomar en consideración lo que el autor Calderón (2011) indica, refiriéndose al municipio de la forma siguiente: “el Municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, el primer grado es la familia”. (p. 167). En este sentido, se puede comprender que la importancia de la organización municipal es trascendental, toda vez que es el primer contacto que una persona individual tiene con un órgano administrativo del Estado, y por consiguiente, es fundamental que éste se encuentre organizado de forma adecuada.

Al ser el municipio, el medio más directo en el que se desenvuelve una persona, éste representa la expresión más pura de los intereses sociales de un grupo específico, el cual radica en el mejoramiento de su calidad de vida. Es muy importante, tomar en consideración, entender el origen del municipio, etimológicamente, en este sentido Calderón (2011), indica que esta palabra proviene del vocablo latín “*municipium*, que resulta de la conjunción de del sustantivo *munus*, *meneris*, que traducido significa cargo, oficio, deber, y el verbo *capio*, *caís*, *capere*, que quiere decir tomar, o encargarse de una acción, es decir, tomar a su cargo algo”. (p. 170). En tal virtud, municipio, de acuerdo a su origen etimológico, se puede

comprender como el deber de hacerse cargo de algo, en este caso sería de la administración del territorio que le corresponde y de la población que habita dentro de sus límites jurisdiccionales.

La importancia de la Administración Municipal, radica en la creciente necesidad de descentralizar las actividades de la administración pública, de tal suerte que se pueda ejercer de forma más eficaz, en beneficio de los ciudadanos. Para el efecto, es imperante delegar funciones, atendiendo a dos propósitos fundamentales, el primero, que el órgano administrativo que tome decisiones, sea el que más cercano se encuentre del problema, y el segundo, que éste pueda controlar de manera más efectiva el resultado de las decisiones tomadas.

## **Municipio**

Doctrinariamente, existen diversas teorías acerca del origen del Municipio, cada una de ellas con características y elementos importantes, sin embargo, orientando a una mejor comprensión de las ideas que se pretenden plasmar en el presente trabajo, se analizarán dos teorías que, a criterio del autor, son las más relevantes, circunscribiéndonos al objeto principal del mismo, siendo estas teorías las siguientes:

La teoría jurídica: Esta teoría indica que el municipio tiene como origen la propia ley, y que es la misma la que le otorga todos los elementos necesarios para su creación y funcionamiento; para comprender mejor,

según Calderón (2011), quien afirma que: “el origen del municipio es de orden jurídico, o, dicho de otra manera, es la ley y solo a través de la norma jurídica se puede crear, fusionar o disolver al municipio, así como darle su estructura y su competencia”. (p. 173)

Según esta teoría, es el propio Estado a través de la ley, el que tiene que otorgarle al municipio el ordenamiento jurídico necesario para su existencia, es decir que el ente municipal, y órgano administrativo debe tener una estructura jurídica, un fundamento legal superior, y más importante aún, competencia; para lo cual es importante recordar que competencia, son facultades que únicamente la ley otorga.

En este entendido, esta estructuración se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y en la posibilidad que estos cuerpos legales otorgan para que el ente municipal pueda generar sus propios reglamentos. Amén de esto, la Constitución Política de la República de Guatemala, dota de autonomía al municipio, el Código Municipal se encarga de estructurarlo y le otorga competencias, y los reglamentos, distribuyen éstas y le impone los procedimientos necesarios que garanticen el buen funcionamiento de los gobiernos municipales.

Teoría administrativista: desde este punto de vista, el municipio es producto de la descentralización territorial administrativa, a través de esta, se pretende representar una forma de organización, mediante la cual un ente superior, le confiere personalidad jurídica a otro, de menor rango, con un ámbito de aplicación y competencia territorial determinada, otorgándole actividades administrativas, con autonomía respecto del ente superior centralizado.

## Definición

Definición de Municipio: desde el punto de vista legal, y basándonos en lo que el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo dos establece, definiremos al municipio como:

Artículo 2.- Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su estado.

Doctrinariamente podemos encontrar diferentes definiciones respecto de lo que es el municipio, y cada una de ellas tendrá aspectos importantes y situaciones en común, sin embargo, a criterio del autor la siguiente definición expresa lo que el municipio es: “un conjunto de personas, que se caracterizan por su relación de vecindad permanente, que se asientan en un determinado territorio, organizadas en instituciones de Derecho

Público, con objeto de realizar el bien común de los habitantes de su distrito”. (Calderón 2011, p. 176). Esto por virtud de que las personas deben tener animo de permanecer en el territorio del municipio, y aquello los obliga a organizarse para poder alcanzar sus objetivos y desarrollarse como sociedad.

Elementos del municipio: conformados por aquellas circunstancias que necesariamente deben integrarse para que el municipio pueda existir, estos podemos encontrarlos en el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala, de acuerdo con lo que el Código Municipal, establece en su artículo ocho, los elementos básicos del municipio son los siguientes:

Artículo 8.- Elementos del municipio. Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por el Alcalde municipal.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.

- g) El patrimonio del municipio.
- h) Elemento teleológico del municipio.

Estos elementos por separado, no tendrían mucho sentido, ya que deben forzosamente integrarse, es decir, la población debe habitar permanentemente un territorio determinado, para vivir civilizadamente en sociedad, deben organizarse y para el efecto elegir autoridades que se encarguen de la administración, realizar actividades que permitan desarrollo económico, y normalmente, en cada uno de los municipios del país, existen costumbres, que en determinado momento se convierten en derecho consuetudinario, pues su aplicación habitual hace que sea respetado por la comunidad.

## Autonomía

Es importante para este estudio, que definamos también aspectos importantes que comprenden el poder municipal, dentro de estos, la autonomía, puede ser definida como: “sistema de organización administrativa, que comprende la creación de un órgano administrativo estatal, el cual estará dotado de personalidad jurídica, con control directo del Estado, a través de un gobierno electo democráticamente, pero que sigue perteneciendo a la estructura estatal”. (Calderón, 2010, p. 226). De la definición anterior, se puede entender que el ente autónomo, es aquel que cuenta con su propia ley y se rige por ella, tiene la facultad de crear

sus propias instituciones, que le permitirán un funcionamiento más óptimo, y lo más importante, capacidad de autofinanciamiento, lo que, en teoría, permitiría que el ente autónomo no tenga necesidad de recurrir al Presupuesto General del Estado.

Sin embargo, en el caso de Guatemala, todos los entes denominados autónomos obtienen ingresos del Presupuesto General del Estado, por lo que a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala los denomine así, se puede entender que no cuentan con plena autonomía, ya que algunos dependen financieramente del Estado, y otros dependen del nombramiento de funcionarios por pare del ejecutivo. En el caso de las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde un diez por ciento del Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado.

### Naturaleza jurídica del municipio

Tal y como se ha estudiado anteriormente, de acuerdo a lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 253, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Asimismo, el artículo 2 del Código Municipal, establece que es la unidad básica de la organización del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. De lo anterior, se puede establecer entonces que la Naturaleza Jurídica del municipio, es una

institución autónoma, que representa la unidad básica de organización del Estado y espacio inmediato de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

## Régimen municipal

Los elementos del Municipio de acuerdo al Código Municipal, son los siguientes:

**Población:** se refiere al elemento humano del municipio, y sin duda, es el elemento más importante, en virtud de que un territorio sin habitantes no puede ser considerado como municipio; se habla entonces, de un conjunto de seres humanos asentados en un territorio específico con ánimo de permanencia y relacionados por razón de vecindad, multiethnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo. De acuerdo con nuestra legislación, el Código Municipal, establece:

Artículo 11.- Población. La población de un municipio está compuesta por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

**Territorio:** es considerado también un elemento esencial del municipio, por cuanto es el ámbito espacial dentro del cual tendrá vigencia el orden jurídico del municipio, y constituye el asentamiento de la población, éste debe ser propio y exclusivo, por lo tanto, debe ser delimitado, de tal suerte que no se pueda confundir con otro u otros territorios de otros municipios.

Autoridad: el poder proviene del pueblo, quien lo delega para su ejercicio, en las instituciones estatales, y como es una de las facultades que la Constitución Política de la República confiere a los municipios, la autoridad es electa democráticamente, y representa a los habitantes; ésta radica especialmente en el Alcalde, y el Concejo Municipal, como ente superior en la administración municipal.

Comunidad organizada: es aquella organización realizada por los vecinos de un municipio y los representantes de los mismos, que son de tipo civil, de carácter no lucrativo, que tiene por objeto colaborar con el desarrollo del municipio, trabajando ya sea de forma conjunta con las autoridades o de forma separada; dentro de esta podemos encontrar a las asociaciones de vecinos, la sociedad civil, o las Organizaciones no Gubernamentales – ONGS-.

Capacidad económica: este elemento se refiere a la capacidad que los habitantes tienen para aportar, a través de los arbitrios, tasas municipales impuestas por la autoridad municipal, con potestad para el efecto, orientadas al sostenimiento de las operaciones del municipio, de esta cuenta es que la norma faculta al municipio para obtener y disponer de sus recursos, lo cual a su vez es uno de los requisitos del municipio.

Ordenamiento jurídico municipal: es uno de los elementos principales que en éste trabajo el autor pretende resaltar, en virtud de que, al referirnos a él, diremos que es un elemento fundamental, por virtud de que pretende

regular con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación de éste con los demás órganos del Estado, y con los vecinos.

Asimismo, es importante mencionar que el ordenamiento jurídico municipal, se compone en primer lugar, por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, y otras leyes aplicables, y son de suma importancia, los reglamentos, ordenanzas y acuerdos que son de aplicación general y especial del concejo municipal, los cuales son de observancia y obligatoriedad en el ámbito del municipio.

Patrimonio del municipio: este lo constituye los bienes, derechos y obligaciones que la municipalidad tiene, forma parte de la denominada hacienda municipal, y hace referencia a: los ingresos provenientes del Presupuesto General del Estado, el producto de los impuestos que el Congreso decreta en favor de las municipalidades, donaciones hacia la municipalidad, bienes muebles e inmuebles, arbitrios, multas, tasas, etc.

Doctrinariamente, Calderón (2011) afirma que también existe un Elemento teleológico: “este hace referencia a que el fin supremo del Estado, es la realización del bien común, y consecuentemente, el municipio se organiza para velar por el cumplimiento de los fines y deberes del Estado”. (p. 181) En este sentido, este elemento, sitúa al municipio como un medio inmediato, en el que el Estado se auxilia para llevar a cabo sus objetivos.

Para la creación de un municipio, además de los elementos que se expusieron con anterioridad, existen requisitos indispensables que deben cumplirse para que un municipio pueda ser creado, sin ellos, no puede decretarse la creación de un municipio, por lo que es importante hacer mención de los requisitos que el Código Municipal, en su artículo 28 establece, los cuales son:

Artículo 28.- Creación de un municipio. La creación de un municipio requiere:

- a) Que tenga veinte mil habitantes o más.
- b) Que pueda asignársele una circunscripción territorial para la satisfacción de las necesidades de sus vecinos y posibilidades de desarrollo social, económico y cultural, dentro de la cual cuente con los recursos naturales y financieros que le permiten y garanticen la prestación y mantenimiento de los servicios públicos locales. Para lo expuesto, el Instituto Geográfico Nacional, deberá emitir dictamen, en el que definirán los límites del territorio del nuevo municipio.

Que la circunscripción municipal asignada al nuevo municipio no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio del cual se está separando. Respecto de dicha situación, los Ministerios de Ambiente y de Recursos Naturales, Finanzas

Públicas, respectivamente deberán emitir dictámenes que señalen que no se perjudican dichos recursos.

- c) Que exista infraestructura física y social básica que garantice condiciones aceptables para el desarrollo del nuevo municipio. Para el efecto, el Concejo Municipal solicitará dicho informe a la Oficina Municipal de Planificación del municipio del cual se segregará el nuevo municipio.
- d) Que se garanticen fuentes de ingreso de naturaleza constante, lo que debe ser garantizado por el Concejo Municipal del cual se segregará el nuevo municipio.
- e) Que se haya emitido dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, considerando los insumos técnicos y de información de las instituciones y dependencias pertinentes.

Dentro de las principales actividades del ente municipal, se encuentran las siguientes:

Función pública: el municipio tiene atribuidas formalmente funciones administrativas, estas son otorgadas por la normativa jurídica, dentro de estas funciones se encuentran por ejemplo, la facultad de disponer libremente de su patrimonio, sus bienes y valores, todo esto tomando en

consideración las costumbres y tradiciones del lugar, con objeto de respetar la forma de vida y las creencias de sus habitantes, de acuerdo a lo que establece el artículo 107 del Código Municipal.

Servicio público: es un medio que ocupan los órganos administrativos, en este caso la administración municipal, que tiene por objeto prestación de servicios para lograr las finalidades por las que fue creado, en el caso de los órganos estatales, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, su fin supremo es la realización del bien común, orientados a cumplir con las necesidades de sus habitantes.

Obra pública: denominada así, aquella que el municipio realiza con el propósito de satisfacer las necesidades de los habitantes, para la realización de éstas, el municipio cuenta con un presupuesto otorgado por el gobierno central, sin embargo, también está facultado para obtener sus propios ingresos a través de arbitrios que genera, con objeto de dar cumplimiento a su finalidad, ya que son de interés general de su población.

Función legislativa: es una facultad reglamentaria del órgano administrativo, por medio de la cual no pretende crear situaciones puras de derecho, sin embargo, constituye un instrumento técnico para la óptima prestación de los servicios públicos, en tal virtud se entiende que el reglamento fija la forma de cómo deben prestarse los servicios, y la forma

en que los funcionarios públicos deben ajustarse a la norma jurídica en su labor.

## Concejo Municipal

Es considerado como la máxima autoridad en el municipio, anteriormente eran denominadas Corporación Municipal, sin embargo, este término fue modificado en las reformas constitucionales, mismas en las que se estableció que la máxima autoridad de las municipalidades es el Concejo Municipal. Calderón (2011) afirma que, según el diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, indica que: “corporación proviene del latín *corpus*, *corporis*, que significa cuerpo, sociedad, y se denomina corporaciones, a aquellas entidades públicas, como las municipales”. (p. 225). De acuerdo con lo anteriormente expuesto, consideramos al concejo, como el órgano superior de la administración municipal; el cual constituye un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, que se encarga de la administración del municipio, y que solo como tal, puede administrar, ya que ninguno de sus miembros puede hacerlo de forma individual.

El Concejo Municipal también debe ser estudiado jerárquicamente conforme lo establece la doctrina del derecho, en consecuencia, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 254, en el cual establece: el gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales,

electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Conforme el Código Municipal, en el artículo 9, el cual regula:

Artículo 9.- Del concejo y gobierno municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio conforme con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, como la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código

Municipal establece, es el órgano superior que regirá dentro del municipio, la ley le otorga un parámetro para poder actuar, dentro del que se le otorgan facultades y obligaciones, este es presidido por el alcalde, quien a su vez ejecutará los planes y proyectos que en concejo municipal se aprueben.

El Código Municipal, establece en su artículo 33:

Artículo 33.- Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Este artículo, establece que el Concejo Municipal para poder ejercer el gobierno, es necesario que sea conformado por personas originarias y habitantes del lugar, esto con objeto de que los miembros conozcan la cultura, y las costumbres del municipio que administra, esto para poder realizar una eficiente labor, tomando en cuenta las necesidades de la población y los intereses de los habitantes.

### Análisis jurídico

Atendiendo a los objetivos planteados para la elaboración de este trabajo, y derivado del análisis jurídico realizado, en cuanto a la viabilidad de aplicar un reglamento interno para la Policía Municipal de San Juan Comalapa, Chimaltenango, se puede establecer que, en cumplimiento con el Principio de Legalidad, enfocado tanto desde el punto de vista doctrinario, y lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y Código Municipal decreto 12-2002, del Congreso de la República, es necesaria la creación de un reglamento específico, por virtud de que esta institución, es creada con el objeto de proteger los derechos del municipio, y velar por el cumplimiento de las leyes del país.

En tal virtud, al realizar la investigación correspondiente, se logra establecer que la municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, efectivamente cuenta con cuerpo de Policía Municipal, más no con un cuerpo legal que regule todo lo referente a su funcionamiento; y en este sentido, se hace viable la creación de un modelo

de reglamento específico, con el objeto de dotar al ente administrativo de un elemento que le otorgue certeza jurídica en el ámbito de su competencia, y que sus actividades estén basadas en una en una norma específica, que permitirá que el ente no actúe de forma arbitraria, y no atente contra los derechos de los vecinos.

De acuerdo a lo que el autor pretende exponer, es de suma importancia el análisis de ciertos artículos del Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales son de suma importancia en la elaboración de éste trabajo, dentro de los artículos que podemos mencionar los siguientes:

El artículo 34 del Código Municipal establece:

Artículo 34.- Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

Según lo que éste artículo establece, se puede comprender que es el Concejo Municipal el que, según la ley, está facultado para crear los reglamentos y ordenanzas necesarias para la organización y cumplimiento de su finalidad, como consecuencia de que tanto la Constitución Política

de la República de Guatemala y el Código Municipal, lo sitúan como órgano superior dentro de la administración municipal.

El artículo 35, el cual establece las atribuciones del Concejo Municipal siendo entre otras...

Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal:

i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales...

v) La creación del cuerpo de policía municipal.

La aplicación de este artículo es de suma importancia, en virtud de que, de acuerdo con la investigación realizada, se logró determinar que, en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, cuentan con cuerpo de policía municipal, mas no con un reglamento que lo regule, por lo que se hace de suma importancia la aplicación de este artículo en específico.

El artículo 38, regula entre otras cosas, lo referente a las sesiones del Concejo Municipal, e indica que éstas serán presididas por el alcalde o por el concejal que legalmente le sustituya temporalmente el cargo. Como se indicó con anterioridad, es el alcalde quien llevara a cabo los proyectos autorizados por el mismo, lo que hace comprender que el alcalde

municipal, no puede tomar decisiones por sí mismo, sino que ejecutará las tomadas en conjunto con los demás miembros del concejo.

Asimismo, el artículo 68, hace referencia a las competencias propias del municipio, éste establece las competencias propias del municipio, e indica que éstas deben ser cumplidas por el mismo municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y dentro de las competencias más importantes que para efectos de este trabajo tomaremos en consideración, encontramos la literal h) de mencionado artículo, que establece: la prestación del servicio de policía municipal.

En cuanto lo referente a creación y funcionamiento del cuerpo de Policía Municipal, el mismo cuerpo legal, en su artículo 79, regula lo referente a la organización de ésta, y establece que es necesario para su funcionamiento, que éste se integre conforme a las necesidades del municipio, que el municipio tenga los recursos para su funcionamiento, debiendo observarse los principios y valores del municipio, e indica que un reglamento deberá normar su funcionamiento:

Artículo 79.- Organización de la Policía Municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las ordenes de alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento.

De suma importancia lo que establece el segundo párrafo del artículo 79 del Código Municipal, en virtud de que en él se establece que un reglamento debe normar su funcionamiento, y en virtud de esto, es necesaria la implementación de un reglamento interno que regule la actividad de la Policía Municipal de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango.

Derivado del estudio realizado por el autor, se hace necesario para cumplir con los objetivos planteados para la elaboración del presente trabajo, específicamente, el de dotar a la Municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, de un modelo de reglamento interno para la policía municipal, se propone el presente para que sea tomado en consideración y que en su momento pueda ser implementado.

## Propuesta de Reglamento interno de la Policía Municipal de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de Acuerdos, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones para regular el funcionamiento de sus dependencias.

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Municipal, la creación de un cuerpo de Policía Municipal, bajo las órdenes del alcalde.

### CONSIDERANDO:

Que, según el Código Municipal, decreto 112-2002 del Congreso de la República, la Policía Municipal debe regirse por un reglamento que contenga su integración acorde a las necesidades de servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

### POR LO TANTO:

Con fundamento en lo que al respecto establecen en los artículos: 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 35 incisos b), i), v), 53 incisos g), h), k) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República respectivamente:

## ACUERDA:

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

##### NATURALEZA Y DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 01. La Policía Municipal es un ente de carácter civil, encargado de velar por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el alcalde, respetando las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio, y el cumplimiento de las Leyes en la esfera de su competencia.

#### CAPITULO II

##### FUNCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 02. Las funciones de la Policía Municipal, se ajustarán a las normas vigentes en el territorio de la República, y a los reglamentos que circunscribe su actuación dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de San Juan Comalapa departamento de Chimaltenango.

ARTÍCULO 03. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Municipal, tendrán el carácter de agentes de la autoridad, gozando en consecuencia de los derechos y preeminencias propios de aquellos y

tendrá las obligaciones y responsabilidades que la Ley asigna a estos empleados y funcionarios.

ARTÍCULO 04. a) Corresponde al Alcalde Municipal, en forma directa, el mando superior de la Policía Municipal. b) El Jefe de la Policía Municipal, ejercerá el mando inmediato de dicho cuerpo policial.

ARTÍCULO 05. Sin perjuicio de la dependencia señalada en el artículo anterior, las relaciones entre los miembros de la Policía Municipal, se regirán por los principios de Jerarquía y subordinación obedeciendo lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 06. Los puestos jerárquicos de la Policía Municipal serán fijados por el señor Alcalde Municipal por sí o a propuesta e iniciativa del Jefe de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 07. La Policía Municipal estará integrada por un Director o Jefe, un Sub Director o Sub Jefe que fungirá como Jefe de Operaciones, Jefes de Grupos, Oficiales Operativos y Agentes Operativos. Las relaciones entre distintas escalas y categorías de la Policía Municipal, se regirán por los principios de jerarquía y subordinación.

ARTÍCULO 08. La Policía Municipal, en el ejercicio tendrá las siguientes funciones: a) proteger los bienes muebles e inmuebles municipales, b) función administrativa, c) de ordenamiento vial, c) seguridad del edificio municipal, así como otras que el Alcalde municipal ordene.

## ARTÍCULO 09. Funciones específicas:

1. Corresponde al Director o Jefe de la Policía Municipal, las siguientes funciones:
  - a. Dirigir y supervisar el desarrollo de toda la Policía Municipal.
  - b. Emitir directrices a los oficiales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
  - c. Planificar ejecutar proyectos en beneficio de la Policía Municipal, y de la ciudadanía en general.
  - d. Velar por la buena administración y ordenamiento vial dentro del Municipio.
  - e. Velar por el pulcro desempeño del personal de la Policía Municipal.
  - f. Velar por el estricto cumplimiento y aplicación del Reglamento Interno de la Policía Municipal.
  - g. Asesorar en materia de Educación y Seguridad vial, a todas las dependencias municipales.
2. Corresponde al Sub Director o Sub Jefe, las siguientes Funciones:
  - a. Fungir como Jefe de Operaciones.
    - b. Dirigir, supervisar, coordinar e impulsar el servicio operativo de la unidad de la Policía Municipal, con las otras unidades o dependencias de seguridad del Estado.
  - c. Asumir la responsabilidad de las operaciones conjuntas que se lleven a cabo.

- d. Designar al personal operativo a las diferentes comisiones.
  - e. Girar órdenes a las unidades operativas en relación a los puestos de servicio y sus necesidades inmediatas.
  - f. Analizar las amenazas de los sectores en que se presta el servicio.
  - g. Instruir al personal encargado en la ejecución de las órdenes generales.
  - h. Supervisar el buen desempeño y presentación de los Policías Municipales.
  - i. Llevar el control en el mapa referencial sobre los sectores de mayor conflicto, para la formulación de proyectos que busquen la resolución de los mismos.
3. Corresponde al Jefe de Grupo, las siguientes funciones:
- a. Fungir como Oficial Segundo.
  - b. Asumir la responsabilidad de las operaciones conjuntas que se lleven a cabo.
  - c. Llevar a cabo el control de los puestos de servicio.
  - d. Presentar los informes diarios de las novedades incurridas u ocasionadas en el período de su servicio.
  - e. Presentar un resumen de sanciones de las últimas 24 horas de servicio.
  - f. Llevar el control de asistencia y puntualidad de los miembros del grupo al que pertenece.

4. Corresponde al Agente Operativo, las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las órdenes vertidas por los Mandos Superiores, según la Cadena de Mando.
- b. Cumplir sus funciones en los puestos de servicio, con eficiencia y eficacia.

### CAPITULO III

#### ADECUACION AL ORDENAMIENTO JURIDICO

ARTÍCULO 10. Todos los miembros de la Policía Municipal tienen el deber de prometer acatamiento a las normas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales al tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 11. Deberán velar por el cumplimiento de las leyes, oponerse a cualquier acto que entrañe la violación de las mismas y actuar para impedirlos, cualquiera que fuere el infractor y circunstancia.

ARTÍCULO 12. En el cumplimiento de sus funciones, honradez y responsabilidad, deberán servir a todos los ciudadanos, con imparcialidad, integridad y dignidad; sin discriminación alguna, por raza, sexo, religión, lenguaje, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En particular deberán abstenerse en todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente, dando cuenta de tales hechos al jefe respectivo.

ARTÍCULO 13. Los miembros de la Policía Municipal, deberán estar sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, observando en todo momento el respeto debido a las autoridades y superiores acatando sus órdenes con disciplina. En ningún caso la obediencia debida, podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyen delito o sean contrarios a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 14. El saludo se iniciará por el de menor jerarquía y será correspondida por el superior. Entre los de igual jerarquía, el saludo deberá practicarse de acuerdo con las reglas dictadas por la cortesía. Cuando se vista de uniforme, el saludo se efectuará en posición de firmes llevando la mano derecha extendida hasta tocar con el dedo medio el lado derecho del quepi.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la Policía Municipal deberán evitar y prevenir la comisión de hechos delictivos, en el supuesto de haberse cometido éstos y en caso de delito en flagrancia, detener y poner a disposición de la autoridad competente a los responsables.

ARTÍCULO 16. En todo momento, los elementos de la Policía Municipal, acataran las normas penales debiendo coadyuvar a su ejecución y cumplimiento.

## CAPITULO IV

### SU RELACION CON LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Policía Municipal, conscientes de que realizan un servicio público; deberán comportarse con el decoro, honestidad, honradez y dignidad que requiera la función encomendada y la consideración debida a los ciudadanos.

ARTÍCULO 18. Deberán evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica que se considere arbitraria o discriminatoria que entrañe violentamente física o moral.

ARTÍCULO 19. Proporcionarán a las autoridades y a los ciudadanos la información adecuada y tan aplicada como sea posible, en relación con las causas y finalidades de sus actuaciones del servicio prestado, cuando las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ellos.

ARTÍCULO 20. Tendrán prohibido pedir, eximir, admitir o recibir, ya sea directamente o por personas intermediarias, regalo, gratificación o ventaja por razón de sus funciones o servicios prestados.

ARTÍCULO 21. Los elementos de la Policía Municipal, tienen el deber de dedicar plenamente su actividad a la función Policiaca, debiendo intervenir siempre y cuando se hallare de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 22. Los elementos de la Policía Municipal, deberán de esforzarse en la superación de sus aptitudes profesionales y de su capacidad de trabajo, con el fin de alcanzar un nivel de profesionalidad acorde con sus funciones y la misión asignada.

ARTÍCULO 23. Los elementos de la Policía Municipal, deberán tener la preparación o aptitud física adecuada a la misión que en el servicio se le asigne.

ARTÍCULO 24. Los miembros de la Policía Municipal, se abstendrán de actuar en interés personal, de realizar actos que desprestigien, impidan o menoscaben el normal cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO V

### SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. Velar en todo momento por el prestigio de la Policía Municipal y el conservar una conducta correcta en el ejercicio de sus labores y en su vida privada.

- a) Cooperar en todas las actividades que vayan en beneficio de la Policía Municipal.
- b) Cuidar y conservar el equipo personal que esté a su cargo.
- c) Guardar la más absoluta consideración y respeto a sus jefes, compañeros y subalternos.

- d) Cuidar con especial esmero su pulcritud consistente en aseo y presentación personal cuando se encuentre se servicio.
- e) Observar cortesía, respeto y consideración con todas las personas en general.
- f) En relación con su trabajo, deben regirse estrictamente a las disposiciones en este reglamento.
- g) Para ingresar y salir de la Jefatura de Servicio, deberá solicitar la autorización correspondiente.
- h) Ponerse de pie, en posición de firmes al paso o ingreso del Señor Alcalde Municipal, señores Concejales o el Jefe de la Policía Municipal y hacer saludo respectivo.
- i) No usar el uniforme para fines ajenos al servicio.
- j) Mantenerse debidamente uniformado, usando sus insignias completas, cuando se encuentre de servicios.
- k) Reportar a sus superiores cualquier novedad que ocurra en su puesto de servicio.
- l) Evitar entablar conversación por asuntos personales en horario de trabajo.

## CAPITULO VI

### OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los policías municipales, las siguientes:

- a) Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y fiel cumplimiento a las órdenes emanadas de su superior jerárquico.
- b) Permanecer en su puesto de servicio de manera ininterrumpida, salvo circunstancia de fuerza mayor, caso en que podrá retirarse previa autorización de su superior jerárquico.
- c) Evitar el ingreso y permanencia de personas ajenas a las instalaciones de la Policía Municipal.
- d) Participar satisfactoriamente en la capacitación promovida por la Jefatura o Departamento de Recursos Humanos.
- e) Guardar completa discreción en asuntos especiales del servicio.

## CAPITULO VII

### DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. Los miembros de la Policía Municipal, tendrán derecho a vacaciones, permiso y licencia que se determinan en la Ley de Servicio

Municipal, con las especialidades de que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 28. El periodo de vacaciones anuales será concedido por el Departamento de Recursos Humanos y autorizado por el Jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 29. Los permisos en general que soliciten los miembros de la Policía Municipal deberán ser concedidos por el Departamento de Recursos Humanos y/o el Alcalde Municipal, cuando existan causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 30. Las licencias que soliciten los miembros de la Policía Municipal, podrán ser concedidas con o sin goce de sueldo por el Alcalde Municipal o Corporación Municipal, en su caso, cuando existan causas debidamente justificada hasta por un periodo de dos meses.

ARTÍCULO 31. Cuando el Jefe de la Policía Municipal, acuerde la suspensión de las vacaciones por necesidades extraordinarias del servicio, se entenderá que tal suspensión no afecte a los permisos por acusas justificadas, salvo que se hiciera mención expresa de ellos.

ARTÍCULO 32. Ser equipados con todos los accesorios necesarios, calzado y uniforme correspondiente; para el buen desempeño de sus funciones.

## CAPITULO VIII FALTAS

ARTICULO 33. Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal, se clasificaran en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 34. FALTAS LEVES. Las faltas leves serán sancionadas por el Jefe o Sub Jefe con llamada de atención verbal la primera vez y por escrito la segunda vez, al reincidir se contemplará como falta grave. Se consideran faltas leves, las siguientes:

- 1) El retraso en el ingreso a sus labores, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarla.
- 2) Ser incorrecto e irrespetuoso con el público y sus compañeros.
- 3) La inasistencia reiterada al servicio, la impuntualidad dentro del mismo mes y el incumplimiento de la jornada de trabajo, todas ellas sin causa justificada. Para el efecto se considera impuntualidad el ingreso a sus actividades después de la hora señalada pero dentro de los 15 minutos destinados para la formación y revista del personal, después de este periodo se considera inasistencia.
- 4) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.

- 5) El descuido en el aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás prendas.
- 6) Las manifestaciones de protesta y disgusto en la realización del servicio o por las órdenes recibidas.
- 7) Amonestar a un subalterno en forma incorrecta y ofenderle con hechos o palabras indecorosas e indignas.
- 8) Realizar actos contrarios a la dignidad de la Policía Municipal, consentir que los subalternos las ejecuten.
  
- 9) Ordenar la ejecución de labores en beneficio particular ajenas al servicio.
- 10) La omisión del saludo a un superior o el no devolverlo y la violación de las normas que lo regulen.
- 11) Realizar o propiciar en la dependencia de la Policía Municipal cualquier clase de juego o colecta.
- 12) Sorprender, engañar o mentir a sus superiores.
- 13) Agregar al uniforme prendas no reglamentarias.
- 14) Utilizar el uniforme en actos ajenos al servicio.

**ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES.** Las faltas graves se sancionarán por el Jefe o Sub Jefe de la Policía Municipal, con trabajo extra para fines de semana de 24 a 72 horas. Por el Alcalde Municipal, con suspensión de hasta 8 días sin goce de salario o destitución del cargo, de acuerdo a las circunstancias de los hechos y procedimientos establecidos en leyes. Se consideran faltas graves, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las órdenes dadas por la superioridad, en el ejercicio de sus funciones salvo cuando aquellas sean manifiestamente ilegales.
- 2) Maltratar de palabras o de obra a los subordinados u obligarlos a realizar trabajos indignos.
- 3) No informar en tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal.
- 4) Excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o empleo.
- 5) Relajar la disciplina tolerando o fomentando actitudes impropias entre superiores y subalternos.
- 6) La ejecución de actos o demostraciones, tendentes a maltratar de obra a un superior.
- 7) Negarse sin justificación a la capacitación constante promovida por la Jefatura.

- 8) Extraviar enseres policiales, sin perjuicio del pago del valor de los enseres extraviados.
- 9) Que por razones personales riñan entre sí, siempre que ello no constituya delito.
- 10) Incurrir en acoso sexual al personal femenino.
- 11) Ser omiso en el pago de deudas contraídas ante particulares o empresas comerciales.

ARTÍCULO 36. FALTAS MUY GRAVES. Las faltas muy graves serán sancionadas por el Alcalde Municipal, previa solicitud del Jefe de la Policía Municipal, con suspensión de labores de 8 días a un mes sin goce de salario o destitución del cargo, de acuerdo a las circunstancias de los hechos y procedimientos establecidos en leyes. Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- 1) La insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellas.
- 2) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos casos o circunstancia graves, en que sea obligada su actuación.
- 3) Abandonar el servicio sin haber obtenido previamente autorización para su retiro.

- 4) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 5) Haber sido sancionados con tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- 6) La falta de colaboración manifestada con los demás miembros de las fuerzas de seguridad.
- 7) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas durante el servicio.
- 9) Salir de la jurisdicción municipal sin la debida autorización, con fines operativos.
- 10) Incurrir en agresión física a personal subalterno o personas particulares, aun cuando no tenga registrados antecedentes negativos de conducta.
- 11) Practicar actos deshonestos contrarios a la moral en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 37. PROHIBICIONES.** Se consideran prohibiciones para el personal que conforma la Policía Municipal, las siguientes:

- 1) Las coacciones, amenazas o injurias realizadas en presencia, por escrito o con publicidad entre funcionarios.
- 2) El no ejercicio de facultades, deberes y obligaciones inherentes al cargo o empleo.

- 3) Favorecer o ejecutar actividades de programa de tipo político o sectaria, en el ejercicio de su cargo.
- 4) Aceptar o pedir gratificación al público.
- 5) Ausentarse del lugar donde presta sus servicios sin autorización correspondiente.
- 6) La inasistencia por dos o más días al servicio, sin causa justificada.
- 7) No ir provisto de los medios de protección o acción que se determine en los actos del servicio; así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- 8) Utilizar distintivos fuera del servicio, infringiendo las normas legales de su uso.
- 9) Causar por negligencia daños graves en la conservación de locales, materiales o documentos de los servicios, o dar lugar a su extravío.
- 10) Quebrantar sanción disciplinaria o permitir incumplimiento.
- 11) Consumir drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio.
- 12) Penetrar en locales de industrias, o casa particular sin causa justificada ni autorización de sus encargados, moradores u orden de autoridad competente.

- 13) Ejecutar, promover o convenir actos de desorden en el interior del Departamento de la Policía Municipal.
- 14) Entrar, estando uniformados, a las cantinas, casas de mala reputación u otras similares, salvo exigencia del servicio.
- 15) La reincidencia en las faltas leves.
- 16) Ser irrespetuoso con sus superiores.
- 17) Ejecutar juegos de azar y embriagarse en el interior de la Policía Municipal o estando de servicio.
- 18) Dormirse estando en servicio, distraerse de su función en perjuicio de los intereses que le estén confiando.

## CAPITULO IX SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 38. Las sanciones de miembros y personal de la Policía Municipal, se regirán conforme lo dispuesto en el Artículo 92 del Código Municipal.

ARTÍCULO 39. Para la imposición de las sanciones deberá oírse previamente al acusado.

ARTÍCULO 40. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

## CAPITULO X COMPETENCIA SANCIONADORA.

ARTÍCULO 41. El órgano competente para la imposición o sanción disciplinaria será el Jefe de la Policía Municipal y los encargados de hacer efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta serán los jefes inmediatos superiores.

## CAPITULO XI EJECUCION.

ARTÍCULO 42. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 43. Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Municipal serán inmediatamente ejecutadas.

## CAPITULO XII

### DEL REGIMEN INTERIOR.

ARTICULO 44. SIMBOLOGIA Y ESCALA JERARQUICA. Para la diferenciación de los distintos cargos que ocupa el personal que conforma la Policía Municipal, estos portarán las siguientes insignias o distintivos:

a. El Director, con el grado de Comisario se identificará con DOS ROMBOS DORADOS, de metal o bordados sobre las carreteras de la camisa del uniforme.

- b. El Sub-director, con el grado de Sub-Comisario se identificará con UN ROMBO DORADO, de metal o bordado sobre las carreteras de la camisa del uniforme.
- c. El Supervisor tendrá el grado de Oficial Primero, se identificará con TRES DELTAS PLATEADOS, de metal o bordados sobre las carreteras de la camisa del uniforme.
- d. El Encargado de Grupo, tendrá el grado de Oficial Segundo, se identificará con DOS DELTAS PLATEADOS, de metal o bordados sobre las carreteras de la camisa del uniforme.
- e. El Agente Operativo, se identificará únicamente con su uniforme, sin insignias en las carreteras de la camisa del uniforme.

ARTÍCULO 45. La misión de velar por el orden en la jurisdicción del municipio, impone a los miembros de la Policía Municipal, la obligación de su profesionalidad, sobre las bases de jerarquía y subordinación, disciplina, calificación operativa y técnica, integridad, dedicación y trabajo en equipo, con el objeto de prestar un buen servicio público a los ciudadanos.

ARTÍCULO 46. La profesionalización comprende el conocimiento correcto de los deberes, derechos, funciones y obligaciones policiales, así como la práctica y ejecución óptima de las mismas.

ARTÍCULO 47. Son requisitos a cumplir para ocupar cargos en la Policía Municipal, los siguientes:

1) El Jefe de la Policía Municipal, será nombrado por el Alcalde Municipal, ostentará el Grado Superior de Comisario de la Policía y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 25 años de edad.
- b) Ser guatemalteco de origen.
- c) Carecer de antecedentes penales y policíacos.
- d) Tener experiencia sobre seguridad ciudadana y preferentemente con estudios universitarios.

2) El Sub-Jefe será nombrado por el Alcalde Municipal a propuesta del Jefe de la Policía Municipal, ostentará el Grado Superior de Sub-Comisario de la Policía y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 23 años de edad.
- b) Ser guatemalteco de origen.
- c) Carecer de antecedentes penales y policíacos.
- d) Tener más de 3 años de servicios en la Policía Municipal.
- e) Haber concluido los estudios a Nivel Diversificado.
- f) Tener un record intachable durante su servicio activo.

g) Haber aprobado el programa de capacitación de la Policía Municipal.

3) Los Oficiales serán nombrados por el Alcalde Municipal a propuesta del Jefe de la Policía Municipal, y deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 25 años de edad.
- b. Ser guatemalteco de origen.
- c. Carecer de antecedentes penales y policíacos.
- d. Tener más de dos años de servicio en la Policía Municipal.
- e. Haber concluido los estudios a Nivel diversificado.
- f. Haber aprobado en curso para oficiales.

4) Los Agentes de la Policía Municipal, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar comprendido entre las edades de 18 a 35 años.
- b) Ser guatemalteco, preferentemente originario del Municipio de San Juan Comalapa.
- c) Tener una estatura mínima de 1.60 metros.
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos.
- e) Haber concluido los estudios a Nivel Básico, como mínimo.
- f) Presentar referencias laborales y personales.
- g) Disponibilidad de trabajar en turnos rotativos y horario flexible.

- h) Carecer de impedimentos físicos y ostentar buena salud.
- i) Preferencia, contar con licencia de motocicleta y automóvil.
- j) Dominio del idioma local.
- k) Aprobar el periodo de prueba dos meses, en el cual tendrán derecho a devengar salario.
- l) Haber aprobado el curso básico para agentes con un promedio mínimo de 70 puntos.

ARTÍCULO 48. La disciplina es un estado de orden en el que deben ser observadas las normas y reglamentos de la Policía Municipal, y en el que existe una predisposición a subordinar los intereses propios a misiones y funciones del Departamento de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 49. La calificación operativa y técnica consiste en realizar la especialización y práctica de aquellos conocimientos que deben construir la base de la profesionalidad.

ARTÍCULO 50. La integridad conlleva actuaciones de justicia, imparcialidad, mentalidad, dignidad, trato equitativo y oposición contundente a la corrupción.

ARTÍCULO 51. La dedicación supone la entrega y esfuerzo del Policía en la mejora de sus aptitudes y su capacidad de trabajo con el fin de alcanzar el nivel de profesionalidad y los conocimientos necesarios que precisa el

puesto de trabajo designado.

ARTÍCULO 52. El trabajo de equipo consiste en aunar esfuerzos personales y técnicos, colaborando mutuamente en la prestación de los servicios policiales.

ARTÍCULO 53. Todos los miembros de la Policía Municipal, antes de comenzar con su servicio encomendado, deberán supervisar que el equipo e instrumentos reglamentarios que utilicen, se hallen en buen estado de su uso y funcionamiento. Es menester, que cumplan con lo siguiente: a) El personal operativo deberá de ingresar puntualmente a sus labores, en la hora señalada para el efecto; se establecen como máximo quince minutos para la supervisión del personal, previo a dirigirse a los lugares de servicio. Se consideran como llegadas tardías para el área Operativa, el ingreso del personal dentro de los quince minutos establecidos para la supervisión, las personas que ingresan posteriormente serán declaradas insistentes. b) El delegado respectivo será el encargado de llevar el record de asistencia y puntualidad de los agentes bajo su mando; debiendo remitirla a la sección administrativa diariamente.

## CAPITULO XII PERÍODO DE PRUEBA

ARTICULO 54. TERMINO DEL PERÍODO DE PRUEBA. Toda persona nombrada en un puesto de cualquier categoría dentro del servicio, debe someterse a un período de prueba en el desempeño de las funciones en el

puesto de que se trate; el cual durará dos meses para las personas de nuevo ingreso y el mismo lapso será para los casos de ascenso, computados a partir de la fecha de toma de posesión.

**ARTIÍULO 55. REINGRESO.** Cuando una persona haya pertenecido al Departamento de Policía Municipal, sin llamadas de atención por escrito y verbal, y desea reingresar nuevamente al mismo; no estará sujeto a todas las pruebas, siempre y cuando que sea al mismo puesto, clase y categoría que desempeño con anterioridad. Lo anterior, si la ausencia no fue mayor a tres años consecutivos y que la cesación de funciones hubiere sido por renuncia al puesto.

**ARTÍCULO 56. REMOCION EN EL PERÍODO DE PRUEBA.** En cualquier tiempo, dentro del período de prueba la Autoridad Nominadora podrá remover de su puesto a cualquier agente de servicio, sin responsabilidad de su parte, con base en informes circunstanciados de su inmediato superior; si se considera que el agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta general no ameritan su permanencia en el puesto.

**ARTÍCULO 57. RESTITUCION EN EL PERÍODO DE PRUEBA.** Cuando se trate de un agente ascendido a una clase o categoría de puesto, la Autoridad Nominadora podrá separarlo de su nuevo puesto dentro del período de prueba establecido en el presente Reglamento, siempre que se establezca que no cumple satisfactoriamente con sus nuevas funciones.

El agente que se encuentre en dicha situación, deberá ser restituido a su anterior puesto sin mayor trámite.

## CAPITULO XIV

### JORNADAS LABORALES, DESCANSOS, DÍAS DE ASUETO Y VACACIONES.

**ARTÍCULO 58. JORNADAS LABORALES DEL PERSONAL.** El personal operativo desempeñará su labor en jornada ordinaria efectiva Mixta, constituida por siete horas efectivas, mediante turnos rotativos de servicio; a partir de la conformación de grupos El personal administrativo, desempeñará su labor en la jornada ordinaria efectiva Diurna, constituida por ocho horas efectivas. En caso de emergencia, calamidad pública u otra, en la que se requiera la presencia de la Policía Municipal, los agentes permanecerán a disposición del servicio por tiempo estrictamente necesario. La jornada laboral del personal operativo y/o administrativo, podrá modificarse en cuanto al horario de inicio o finalización; de conformidad con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 59. DESCANSOS DIÁRIOS.** Se establece un lapso para la ingesta de alimentos y necesidades fisiológicas de la forma siguiente: para el personal operativo, un lapso de cuarenta y cinco minutos para la ingesta de alimentos y quince minutos para satisfacer necesidades fisiológicas;

para el personal administrativo, un lapso de una hora únicamente para la ingesta de alimentos.

**ARTÍCULO 60. DESCANSOS SEMANALES, DÍAS DE ASUETO Y VACACIONES. Todo**

empleado de la Policía Municipal, está sujeto para éstos fines a lo que rezan los artículos: 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 137 bis del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

**CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES Y**

**TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 61. SUPLETORIEDAD.** Los casos no previstos en el presente reglamento, deberán ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma Ley de Servicios Municipales, el Código de Trabajo y el Reglamento de Personal de la Municipalidad de San Juan Comalapa.

**ARTICULO 62. VIGENCIA.** El presente Reglamento es aprobado por mayoría absoluta mediante Acta número del Concejo Municipal.

Con el presente modelo de reglamento, se pretende contribuir a que la municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, cuente con un cuerpo normativo, que permita que el cuerpo de policía municipal tenga respaldo legal en su actuar, asimismo, tenga un

ordenamiento sistemático que le proporcione líneas de mando y facultades al ejecutar su trabajo, así como los requisitos básicos para ser parte de dicho cuerpo policial, las obligaciones que esto conlleva y los derechos con los que los elementos cuentan.

La aplicación de un reglamento interno para el cuerpo de policía municipal, es de beneficio tanto para el cuerpo policial como tal, así como para la autoridad municipal, que permitirá tener un control más preciso en cuanto a lo referente a este ente, y permitirá que los habitantes del municipio tengan mayor seguridad, toda vez que el actuar de los elementos estará regulado por un cuerpo normativo específico, que evitara arbitrariedades y permitirá su apego a la ley, tal y como lo establece el principio de legalidad.

## **Conclusiones**

De acuerdo al análisis jurídico realizado, se reconoce que el principio de legalidad en materia de Derecho Administrativo, establece que los órganos administrativos deben basar su actuar de acuerdo a lo establecido en la ley; lo cual hace suponer que, para el funcionamiento de un órgano administrativo, es imperante la existencia previa de una norma que le otorgue el respaldo jurídico necesario para su funcionamiento, y le otorgue las limitaciones necesarias dentro del ámbito de su competencia; en tal virtud, la observancia de éste principio es fundamental en cada acto realizado por la administración pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de lo que la ley establece.

Atendiendo a los parámetros establecidos tanto en la doctrina como en la ley, es viable la implementación de un reglamento interno para la Policía Municipal del municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, por virtud de que es necesario normar su funcionamiento y así cumplir eficazmente con lo que la Constitución Política de la República y el Código Municipal establecen para el efecto, y así, el municipio pueda cumplir con sus objetivos principales, los cuales están circunscritos al fin supremo establecido en la carta magna y se refiere a la realización del bien común.

A través de un análisis comparativo, con reglamentos internos de otras municipalidades, se logró desarrollar un modelo de reglamento, que pretende dotar a la municipalidad de San Juan Comalapa, de un modelo, cuya implementación es necesaria por virtud de que en la actualidad, dicha municipalidad únicamente cuenta con el cuerpo de Policía Municipal, y los elementos de dicho cuerpo policial, son regidos con el reglamento interno para otros empleados municipales, lo cual es incorrecto, puesto que la competencia de este ente es distinta y requiere de un reglamento específico.

## **Referencias**

### **Libros**

Calderón, H. (2005) *Derecho Administrativo Parte Especial*. (5<sup>a</sup>. ed.)

Guatemala: Orión. Calderón, H. (2010) *Derecho Administrativo Parte General*. Guatemala: Orión.

Gordillo, A. (2013) *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. 19<sup>a</sup>. ed.) Argentina: Fundación del Derecho Administrativo.

Castillo, J. M. (2009) *Derecho Administrativo Teoría General y Procesal*. Guatemala: Impresiones Graficas.

Prado, G. (2014) *Teoría del Estado*. (11<sup>a</sup>.) Guatemala: Renacer.

### **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala* Promulgada el 31 de mayo de 1985.

Congreso de la República de Guatemala (1961), *Decreto 1441. Código de Trabajo*. Publicado en el Diario de Centroamérica, No. 14, del 16 de junio de 1961.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Decreto 12-2002 Código Municipal*. Publicado en Diario de Centroamérica, No. 12, del 13 de mayo de 2002.